

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1534-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	07/12/2016
Hora:	13:35:51.3...
Folios:	0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-1617 del 28 de abril de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, con Nit. 900.521.550-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.852 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 actuando en calidad de Autorizado; **para uso Doméstico** en beneficio del proyecto urbanístico denominado **CONDOMINIO VILLA DEL CAMPO** a desarrollarse en el predio identificado con FMI 017-51622, con coordenadas X1: 847.794, Y1: 1.160.937, Z1: 2335, X2: 848:101, Y2: 1.160.739, Z: 2:2331, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Caudal a captarse de la fuente Villa del Campo, en el sitio con coordenadas X: 848.401, Y: 1.161.026, Z: 2335, en un caudal total de 0.43 L/s.

Que por medio de Resolución N° 112-2722 del 16 de junio de 2016, se **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUES PLAZA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, en un caudal total de 1,96 L/s **para usos Doméstico, comercial y riego**, en beneficio del proyecto urbanístico denominado **CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO**, a desarrollarse predio identificado con FMI 017-51622, con coordenadas X1: 847.794, Y1: 11.190.937, Z1: 2335, X2: 848:101, Y2: 1.160.739, Z:2:2331, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que en el numeral Segundo del Artículo Segundo de dicha Resolución, se requirió para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- A. *Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, requerido en la Resolución N° 112-1617 del 28 de abril de 2015, ajustado a los nuevos.*
- B. *Presentar la Autorización Sanitaria favorable de la fuente Vista Real, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575 del 2007.*

"(...)"

Que la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, a través del Oficio Radicado N° 131-7048 del 17 de noviembre de 2016, comunicó lo siguiente:

"(...)"

*Solicito muy respetuosamente una prórroga de 45 días hábiles para presentar plan quinquenal y concepto favorable sanitario por parte de la gobernación de Antioquia, requeridas por medio del acto administrativo con numero de radicado; 112-2722 del 16 de junio de 2016, dentro del expediente 056070220550.*

"(...)"

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, este Despacho considera viable conceder prórroga para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Numeral Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N° 112-2722 del 16 de junio de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**


**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA** a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, con Nit. 900.521.550-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.852, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el numeral segundo del Artículo Segundo de la Resolución N° 112-2722 del 16 de junio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a la sociedad **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
*Proyectó: Andrés Rendón Henao/ 05 de diciembre de 2016*  
*Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero*  
*Expediente: 056C7.02.20550*  
*Proceso: Control y seguimiento*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/nq/ Apoyol/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/nq/ Apoyol/ Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985135-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 502 Bogotá: 534 83 83

Porca Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Chirres: 546 80 22

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 23